Proyecto de Concordia de los Payeses de Remensa y sus Señores (1462).

VI: Que sea suprimido el derecho de maltratar al payés. Igualmente en muchas partes del dicho principado de Cataluña algunos señores pretenden que los dichos payeses pueden ser justa o injustamente maltratados..., mantenidos en hierros y cadenas. Desean y suplican dichos payeses que sea suprimido y no puedan ser maltratados por sus señores, sino por mediación de la justicia.
VII: Que la mujer del payés no se vea obligada a dejar a su hijo sin leche para amamantar al hijo del señor. Acontece a veces que cuando pare la mujer del señor, el señor por fuerza toma alguna mujer de un payés como nodriza... dejando al hijo del payés morir,... y así suplican y desean sea suprimido. Responden dichos señores que son contentos y otorgan lo que les es pedido.
VIII: Que el señor no pueda dormir la primera noche con la mujer del payés. Igualmente pretenden algunos señores que cuando el payés toma mujer el señor ha de dormir con ella la primera noche, en señal de señorío...Responden dichos señores que no saben ni creen que tal servidumbre sea en el presente en el Principado..., si es así verdad... renuncian, rompen y anulan dichos señores tal servidumbre...
IX: Del abuso de que el hijo o la hija del payés tenga que servir al señor sin paga y remuneración. Algunos señores fuerzan al payés a dejarle su hijo o su hija, para que les sirva, sin paga, de lo que se siguen cosas deshonestas... para el payés. Responden dichos señores como antes han respondido.

ARTOLA, M.: *Textos fundamentales para la Historia*.

La proclamación de Isabel reina de Castilla (1474)

"Como la princesa supo la muerte del rey don Enrique, su hermano, hizo grandes obsequias por su ánima y luego se intituló reina de Castilla y de León. Y allí en Segovia se hizo un cadalso do vinieron todos los caballeros y regidores y la clerecía de la ciudad [...]. Y allí le besaron todos las manos, conociéndola por reina y señora de ellos, e hicieron la solemnidad y juramento de fidelidad que por las leyes de estos reinos está instituido que se debe hacer en tal caso a sus verdaderos reyes [...]. Y luego en todas las más ciudades y villas del reino alzaron los pendones, diciendo esto mismo. [...] Don Álvaro de Zúñiga, duque de Arévalo, ni don Diego López Pacheco, marqués de Villena, que tenía en su poder a doña Juana, que se llamaba princesa de Castilla, ni el maestre de Calatrava, ni el conde de Urueña, sus primos, no vinieron, ni enviaron sus procuradores a hacer el juramento que todos los otros del reino habían hecho..."

Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, siglo XV.

Sobre la Concordia de Segovia. 1475

Hablo se assi mesmo alli en Segovia arerca de la succession del Reyno. Porque algunos de los grandes que eran parientes del rey dezian, que pues el rey don Enrique fallecio sin dexar generacion, estos Reynos pertenecian de derecho al rey don Juan de Aragon padre del Rey: porque no avia otro heredero varon legitimo, que deviesse succeder en los Reynos de Castilla, salvo el, que era hijo del Rey don Fernando de Aragon, y nieto del rey don Juan de Castilla: y por consiguiente venia de derecho al rey don Fernando su hijo, marido desta reyna doña Ysabel, la qual dezian que no podia heredar estos reynos por ser muger, aunque venia por derecha linea. Dezian assi mesmo, que assi por pertenecer al Rey la succession destos Reynos, como por ser varon, le pertenecia la governacion dellos en todas cosas, y que la Reyna su muger no debia entender en ella.
Por parte de la Reyna se alego, que segun las leyes de España, y mayormente de los Reyes de Castilla, las mugeres eran capazes para heredar, y les pertenecia la herencia dellos, en defecto de heredero varon descendiente por derecha linea […].

Esta materia se platicó entre ellos, e al fin se falló que según las leyes e la costumbre usada e guardada en España, estos reynos debía heredar la reyna, como hija legítima del rey D. Juan II, aunque fuese mujer, en cuanto era heredera por derecha línea descendente de los reyes de Castilla e de León, e que no podía pertenecer a ningún otro heredero, aunque fuese varón, si era transversal. Ansimesmo se determinó, que a ella como propietaria le pertenecia la gobernación del reyno. (...) Fecha esta determinación la reyna dixo al rey: "Señor no fuera necesario mover esta materia: porque do hay la conformidad que por la gracia de Dios entre vos e mi es, ninguna diferencia puede haber. Lo cual, como quier que se haya determinado, todavía vos como mi marido sois rey de Castilla, e se ha de facer en ella lo que mandáredes; y estos reynos placiendo a la voluntad de Dios, después de nuestros días, a vuestros fijos e míos han de quedar.

HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los señores Reyes Católicos*, siglo XV.

Sentencia Arbitral de Guadalupe (1486)

Nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Gallicia, de Mallorquas, de Sevilla, de Sardenya, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar, conde de Barcelona, señor de Vizcaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Rossellon e de Cerdanya, marques de Oristany e conde de Goçiano. […]

Por tanto, sentenciamos, arbitramos y declaramos que los dichos seys malos usos no sean ni se observen ni hayan lugar ni se puedan demandar ni exigir de los dichos pageses ni de sus descendientes ni de los bienes dellos ni de alguno dellos, antes por la present nuestra sentencia aquellos abolimos, stinguimos y anichilamos, e declaramos los dichos pageses y sus descendientes perpetualmente ser liberos y quitios dellos y de cada uno dellos.

Sentencia Arbitral de Guadalupe, 1486.

Entrada de los Reyes Católicos en Granada (1492)

E el Rey e la Reyna, vista la carta e embaxada del rey Baudili, aderezaron de ir tomar elAlhambra, y partieron del lugar real, lunes dos de enero, con sus huestes, muy ordenadas sus batallas;e llegando cerca de la Alhambra, salió el rey Muley Baudili, acompañado de muchos caballeros, conlas llaves en las manos encima de un caballo, y quísose apear a besar la mano del Rey, y el rey no se loconsintió descabalgar del caballo, ni le quiso dar la mano, e el rey moro le besó en el brazo y le dio lasllaves, e dijo: “Toma, Señor, las llaves de tu ciudad, que yo y los que estamos dentro somos tuyos”, y el Rey Don Fernando tomó las llaves y dióselas a la Reyna, y la Reina se las dio al Príncipe, y elPríncipe se las dio al conde de Tendilla, al qual, con el duque de Escalona, Marqués de Villena, e conotros muchos caballeros e con tres mil de a caballo e dos mil espingarderos, envió entrar en elAlhambra e se apoderar de ella, e fueron, e entraron, e mostraron en la más alta torre primeramente elestandarte de Cristo, que fue la Santa Cruz, que el Rey traía siempre en la santa conquista consigo; e elRey e la Reyna e el Príncipe, e toda la hueste se humillaron a la Santa Cruz e dieron muchas gracias eloores a Nuestro Señor; e los Arzobispos e clerecía dijeron Te Deum Laudamus...El rey moro Muley Baudili, con los caballeros mayores de Granada, e con otros muchos, salieronde la ciudad e se fueron según condiciones del partido; muchos se fueron allende, y otros a los lugaresde los moros mudejares, ya ganados, y el rey Muley Baudili se fue a vivir y a reinar al Val Purchena,que es en las tierras que el Rey había ganado cuando ganó Vera, que era todo de mudejares, donde elRey le dio señorío e renta en que viviese, e muchos vasallos, e le alzó la pensión que de antes le debía,y le dio sus rehenes, que le tenía desque lo soltó sobre rehenes.

Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*. Principios del siglo XVI.

Decreto de expulsión de los judíos de Aragón y Castilla (1492)

Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca. . . duques de Atenas y Neopatria. Al Príncipe don Juan, nuestro hijo, e a los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes. . . a los concejos, corregidores, alcaldes. . . de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señor lOS, y a las aljamas de los judíos y a todos los judíos y personas singulares, de cualquier edad que sean. . . salud y gracia. Sepades e saber debedes que porque Nos fuirnos informados que hay en nuestros reinos algunos malos cristianos que judaizaban de nuestra Sancta Fe Católica, de lo cual era mucha culpa la comunicación de los jud lOS con los cristianos, en las Cortes de Toledo de 1.480 mandamos apartar los judíos en todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos, dándoles juderías y lugares apartados donde vivieran juntos en su pecado, pensando que se remorderían; e otrossi ovimos procurado que se ficiese Inquisición, . . por la que se han hallado muchos culpables, según es notorio. Y consta ser tanto el daño que se sigue 'a los cristianos de la comunicación con los judíos, los cuales se jactan de subvertir la fe católica, que los llevan a su dañada creencia. . . procurando de circuncidar a sus hijos, dándoles libros para escribir y leer las historias de su ley. . . persuadiéndoles de que guarden la ley de Moises, faciéndoles entender que no hay otra ley nin verdad sino aquella; lo cual todo consta por confesiones de los mismos judíos y de quienes han sido pervertidos, Lo cual ha redundado en oprobio de la Fe Católica. Por ende, Nos, en concejo e parescer de algunos prelados, e grandes e caballeros, e de otras personas de ciencia e de conciencia, aviendo avido sobrello mucha deliberación, acordamos de mandar salir a todos los judíos de nuestros reinos, que jamás tornen; e sobrello mandamos dar esta carta por la cual mandamos. . . que fasta el fin del mes de julio que viene salgan todos con sus fijos, de cualquier edad que sean, e non osen tornar. . . bajo pena de muerte. E mandamos que nadie de nuestros reinos sea osado de recebir, acoger o defender pública o secretamente a judío nin judía pasado el término de julio. . . so pena de confiscación de todos sus bienes. Y porque los judíos puedan actuar como más les convenga en este plazo, les ponemos bajo nuestra protección, para que puedan vender, enagenar o trocar sus bienes. Les autorizamos a sacar sus bienes por tierra y mar, en tanto non seya oro nin plata, nin moneda nin las otras cosas vedadas. Otrossí mandamos a nuestros alcaldes, corregidores. . . que cumplan y hagan cumplir este nuestro mandamiento. Y porque nadie pueda alegar ignorancia mandamos que esta Carta sea pregonada por plazas e mercados.

Dada en Granada, a treinta y uno de marzo de 1.492.

Crítica a la Inquisición en tiempos de los Reyes Católicos

Decían asimismo que en la manera del hacer de los procesos y del tomar de los testigos e informaciones y en los tormentos que daban y en la execución de las sentencias y en las otras circunstancias, los inquisidores eclesiásticos y los ejecutores seglares se avían cruelmente; y mostraban grand enemiga, no sólo contra aquellos a quien justiciaban y atormentaban, mas avn contra todos, con ánimos de los macular y de los difamar de aquel pecado horrible. Y que considerada la piedad de Dios y lo que la Santa Madre Iglesia manda usar en este caso, con dulces razones y blandas amonestaciones y con buenas doctrinas y enxenplos se debían traer a la Fe aquellos errados. Y siguiendo los preceptos y reglas de los santos cánones, los debían reducir y admitir en las penas que las leyes disponen, y no con aquella cruel pena del fuego. Especialmente aquellos que confesaban su yerro y se convertían a la Fe de Cristo, Nuestro Redentor; porque decían que era cosa ynumana y cruel llevar al fuego a ninguno que llamaba el nombre de Cristo y confesaba ser cristiano y quería vivir como cristiano.

HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, siglo XV.

Fernando de Aragón según Maquiavelo

En nuestro tiempo tenemos a Fernando de Aragón, actual rey de España. Podemos casi llamarle príncipe nuevo, ya que de débil rey que era se ha convertido por su fama y por su gloria en el primer rey de los cristianos; y si examináis sus acciones, las encontraréis todas grandiosas y alguna extraordinaria. Al principio de su reinado asaltó Granada; y aquella empresa fue el fundamento de su Estado. En primer lugar, la realizó en un momento en que no tenía otras ocupaciones ni peligro de ser obstaculizado; mantuvo ocupados en ella los ánimos de los nobles de Castilla, que absortos en aquella guerra no tenían ya tiempo para conspirar. Y él adquiría, entre tanto, reputación y poder sobre los nobles sin que ellos lo advirtieran. Con dinero de la Iglesia y del pueblo pudo mantener sus tropas y poseer sólidas bases con aquella larga guerra a sus ejércitos, que tanto honor le han proporcionado después. Además de todo esto, para poder llevar a cabo empresas mayores, sirviéndose de la religión, se dedicó con piadosa crueldad a expulsar y vaciar su reino de marranos, ejemplo por demás despreciable y extraño. Bajo este mismo manto, atacó África, llevó a cabo la empresa de Italia y últimamente ha asaltado Francia [...]

Nicolás MAQUIAVELO. *El Príncipe*, cap.XXI. Año 1513.